



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 077, de 15 de octubre de 1998, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "MACHANGARA", domiciliada en la parroquia Chiquintad, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 21 de agosto, 18 de septiembre y 2 de octubre, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Ejecutivo del Crea, mediante Resolución No. 00027, 31 de enero del 2005, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. CPA.ua.7-0572 de 10 de mayo del 2005, emite informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "MACHANGARA", domiciliada en la parroquia Chiquintad, cantón Cuenca, provincia del Azuay, al tenor del siguiente texto:

#### **ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "MACHANGARA"**

##### **CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara es una persona jurídica de Derecho Privado de carácter social, sin fines de lucro, de las regladas por el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente, creada legalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de fecha 15 de octubre de 1998, organizada de acuerdo a la Ley para cumplir con sus funciones básicas establecidas en ella y en el presente Estatuto.

**Art. 2.- DOMICILIO.-** La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara tiene como domicilio la Parroquia Chiquintad del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

**Art. 3.- DURACIÓN.-** El tiempo de duración de la Junta General es ilimitado mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

**Art. 4.-** La Junta General es la Organización que representa a todos los usuarios del Sistema de Riego Machángara. No podrá utilizar la Organización para fines políticos o religiosos. Tendrá su sede y sesionará en la Parroquia de Chiquintad. Podrá sesionar en cualquier otro lugar de las parroquias Chiquintad, Sinincay y Hermano Miguel, previa convocatoria estatutaria.

##### **CAPITULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS**

**Art. 5.- FINES Y OBJETIVOS:**



- a) Constituirse en la organización comunitaria que lidere y gestione a nivel local, regional y nacional la prestación del servicio de riego en condiciones óptimas, que es el fin fundamental, con el objeto de colaborar eficientemente en una mejor producción agropecuaria y agroindustrial, buscando la armonía entre el hombre y la naturaleza;
- b) Prestar los servicios de apoyo a la producción agropecuaria, el mantenimiento y administración de la infraestructura del Sistema de Riego Machángara, tecnificación de los sistemas de riego, construcción de drenajes, capacitación en técnicas agropecuarias y educación en normas ecológicas, de higiene y de respeto al medio ambiente para la preservación del líquido elemento vital;
- c) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros procurando el bienestar general de los usuarios;
- d) Mantener relaciones con organizaciones que tengan fines y objetivos similares a los de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara;
- e) Estimular y motivar la participación personal activa y decidida de todos los usuarios en la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, así como del recurso hídrico del Sistema de Riego Machángara;
- f) Incentivar el mejoramiento de la calidad de vida de todos los usuarios asociados, impulsando sus actividades agrícolas, pecuarias, ecológicas, forestales, agroindustriales, comerciales u otras que se encuentren de acuerdo a la Ley y que tengan relación con las finalidades y objetivos de la Organización;
- g) Supervisar con oportunidad que la entrega de agua a los sectores de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas, regulando y controlando la distribución mediante turnos equitativamente establecidos; y,
- h) Evitar por todos los medios legales la contaminación de las aguas del Sistema y sancionar a los responsables de actos tendientes a su contaminación.

### **CAPITULO III DE LOS MEDIOS**

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara tiene los siguientes medios:

- a) **MARCO JURIDICO.-** Está amparada por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Aguas y sus reglamentos, la Ley de Desarrollo Agrario y sus Reglamentos y demás normas legales pertinentes, sus propios Estatutos y Reglamentos, los mismos que cumplirá y hará cumplir.
- b) **PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara está constituido por:
  - b.1. El pago mensual por parte de los usuarios por concepto de la tarifa volumétrica y por aportes adicionales para la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Riego, recursos que se destinarán el 85% para su mantenimiento y operación y el 15% para gastos de administración, de conformidad con el Art. 53 de la Ley de Aguas.
  - b.2. Todos los bienes muebles que posea y que se adquieran.
  - b.3. Las donaciones que reciba, las mismas que se aceptarán con beneficio de inventario.
  - b.4. Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.
- c) **TRABAJO.-** Los usuarios del Sistema mediante el trabajo ancestral de las mingas colaborarán en la limpieza periódica del Canal de Riego Principal y demás redes de distribución.

### **CAPITULO IV DE LAS JUNTAS LOCALES DE RIEGO**

**Art. 7.-** Las Juntas Locales de Riego, son agrupaciones de usuarios que al interior del área establecida recibe un caudal de agua para ser distribuida entre ellos y contará con su propia organización y directiva o Consejo Local. La Junta General respetará las normas internas de las Juntas Locales de Riego siempre y cuando no se opongan a las leyes vigentes y al presente Estatuto. Estarán integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

**Art. 8.-** Son derechos y atribuciones de las Juntas Locales dentro de la Junta General:



- a) Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las regulaciones de la Junta General y de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Tramitar ante el Consejo Central de la Junta General los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
- c) Denunciar documentadamente ante el Consejo Central de la Junta General las incorrecciones e infracciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema; y,
- d) Exigir al Consejo Central de la Junta General el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

**Art. 9.-** Son obligaciones de las Juntas Locales dentro de la Junta General:

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y las regulaciones de la Junta General y colaborar activamente con ella para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema;
- c) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás consejos locales;
- d) Recaudar y cancelar puntualmente las tarifas y aportes fijados por las asambleas de la Junta General de Usuarios y por el presente Estatuto; y,
- e) El Presidente de la Junta Local o su representante autorizado estará presente en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos cuando se den situaciones de emergencia o sequía.

**Art. 10.- REGISTRO GENERAL DE LAS JUNTAS LOCALES.-** Es la relación actualizada de todas las organizaciones locales del Sistema y en él constarán los siguientes datos:

- a) Nómina de los miembros de los Consejos Locales; y,
- b) Nómina de usuarios, con detalle de área y tiempo de riego.

**Art. 11.-** Se prohíbe a las Juntas Locales utilizar la organización para fines políticos o religiosos.

**Art. 12.-** Las Juntas Locales no podrán alterar los turnos programados, las estructuras de conducción, medición y distribución sin el conocimiento y la autorización por escrito del Consejo Central de la Junta General.

## **CAPITULO V DE LOS USUARIOS**

**Art. 13.-** Son usuarios todas las personas naturales o jurídicas que posean terrenos susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Machángara de conformidad con la Ley de Aguas. Para tener derecho a los beneficios de riego y los demás que establece el Estatuto, los usuarios deberán estar inscritos en el Registro General y cumplir con todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 14.-** Los usuarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mediante justo título la calidad de propietario, posesionario o arrendatario del predio a regarse;
- b) Presentar una solicitud de admisión por escrito al Presidente del Consejo Central de la Junta General y contar con su aprobación;
- c) Inscribir su nombre en el Padrón de la Junta General de Usuarios; y,
- d) Ser miembro aceptado de un Consejo Local.

**Art. 15.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS:**

- a) Recibir un trato cortés por parte del Consejo Central, Consejos Locales y empleados de la Junta General de Usuarios;
- b) Recibir el caudal al que tiene derecho respetando las regulaciones internas del Sector o Toma y de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- c) Recibir la información necesaria en forma oportuna sobre las actividades programadas por la Junta General como mingas de limpieza de los canales, talleres o seminarios de capacitación, etc.;
- d) Presentar ante el Consejo Local los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que le resultare perjudicial y recurrir ante el Consejo Central de la Junta General en caso de no ser atendidos;
- e) Denunciar documentadamente ante las instancias internas de la Organización sobre los abusos, incorrecciones e infracciones cometidos por los dirigentes o empleados del Sistema y



- por terceras personas. En caso de que el Consejo Local no tome las acciones correctivas que el caso amerite, recurrirá al Consejo Central de la Junta General;
- f) Proponer al Consejo Local las acciones necesarias para mejorar el servicio de riego. El Consejo Local si el caso amerita informará al Consejo Central de la Junta General para su aprobación;
  - g) Delegar su representación como miembro usuario de la Junta General en las sesiones, así como en las mingas de limpieza y otras obligaciones, dentro de la Organización, mediante una carta poder en los casos de imposibilidad de asistencia; y,
  - h) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de los Consejos Locales o del Consejo Central de la Junta General.

**Art. 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:**

- a) Pertenecer a la Junta Local que corresponda y a la Junta General del Sistema.
- b) Desempeñar honesta y responsablemente las dignidades, comisiones o cargos para los cuales sean electos o designados.
- c) Usar adecuadamente la infraestructura y los bienes del Sistema de Riego.
- d) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos, las regulaciones, los turnos y horarios de riego establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del Sistema; colaborar activamente con la Junta Local y con la Junta General para mantener en buen estado de conservación el canal principal, los canales secundarios, los canales terciarios y las obras especiales de distribución del Sistema de Riego.
- e) Respetar el derecho de vía del canal principal, así como drenajes, obras complementarias y servidumbres de conformidad con las normas legales pertinentes.
- f) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado en Padrón de Usuarios.
- g) Evitar, impedir y denunciar la contaminación de las aguas.
- h) Cancelar puntualmente las tarifas y aportaciones fijados por la Junta Local y por la Junta General.
- i) Estar presente personalmente o mediante representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos.
- j) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Local y de la Junta General, y participar en sus deliberaciones con voz y voto.
- k) Comunicar al Consejo Local cualquier transferencia de dominio del predio o división de su propiedad.
- l) Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del Sistema.
- m) Observar disciplina y corrección en todos los actos que realice la Organización, guardando la armonía y respeto mutuo entre los usuarios y especial consideración para los dirigentes y miembros del Consejo Local y Consejo Central.
- n) Ningún usuario podrá ser admitido en las sesiones de las Juntas Locales y en las asambleas de la Junta General en estado de embriaguez, bajo efecto de drogas estupefacientes y psicotrópicas o con sus facultades mentales alteradas.

**CAPITULO VI  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 17.-** Las infracciones cometidas por los usuarios serán sancionadas según su gravedad, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados.

**Art. 18.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES.** Son faltas disciplinarias leves:

- a) Asistir con retraso a las sesiones convocadas por los Consejos Locales o por el Consejo Central de la Junta General;
- b) No pagar con puntualidad las obligaciones contraídas con la Junta General;
- c) No regar sus terrenos cuando le toque el turno correspondiente, en tal caso perderá el turno; y,
- d) Trato descortés con los demás usuarios y dirigentes.

**Art. 19.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES.-** Son faltas disciplinarias graves:

- a) Incurrir en actos prohibidos por la Junta General;
- b) No cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias;
- c) Ofender de palabra o de obra a otros usuarios, a miembros de los Consejos Locales o a miembros del Consejo Central de la Junta General; y,



- d) Acusar sin fundamentos a otros usuarios o a miembros de los Consejos Locales o a miembros del Consejo Central de la Junta General.

**Art. 20.- DE LAS FALTAS ATENTATORIAS.-** Son faltas atentatorias:

- a) Realizar actos que pongan en peligro la seguridad de la infraestructura del Sistema de Riego Machángara, o de sus bienes muebles e inmuebles;
- b) Realizar actos tendientes a sembrar la discordia o división de la Junta General;
- c) Realizar actos de sabotaje contra el normal desarrollo administrativo de la Junta General o la instalación y deliberaciones de las sesiones de los Consejos Locales, Consejo Central y Asamblea de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara;
- d) Traicionar los fines, objetivos e intereses de la Junta General;
- e) Amenazar con cualquier atentado, directa o veladamente, contra los dirigentes o personal administrativo, sus personas o bienes, de la Junta General; y,
- f) Cometer desfalco o malversación de los fondos de la Junta General.
- g) Reincidir en faltas graves.

**Art. 21.-** Las faltas leves serán sancionadas con una llamada de atención verbal o por escrito. En caso de reincidencia se le aplicará una multa que constará en el Reglamento pertinente. Además se cobrará el interés legal por mora en los casos de pagos hechos cinco días después de la fecha en la que debió hacerse el pago.

**Art. 22.-** Las faltas graves serán sancionadas con una multa que constará en el Reglamento pertinente. En caso de reincidir en la infracción se le suspenderá el servicio de riego por treinta días.

Si después de la suspensión del servicio de riego de treinta días, el usuario continúa en la infracción o reincide en ella dentro de un año calendario, se le suspenderá definitivamente el servicio de riego.

**Art. 23.-** Las faltas atentatorias serán sancionadas con la expulsión del infractor, para lo cual se le seguirá un sumario administrativo dentro del cual el acusado tendrá derecho a la defensa. El usuario expulsado perderá todos los derechos estatutarios y reglamentarios, sin perjuicio del pago de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Art. 24.-** Se pierde la calidad de usuario de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara en los siguientes casos:

- a) Por muerte, en tal caso los herederos cumplirán con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento;
- b) Por pérdida de la condición de propietario, posesionario o arrendatario del predio por el cual se inscribió; y,
- c) Por expulsión.

## CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 25.-** Son Órganos de Administración de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara:

- a) La Asamblea de la Junta General;
- b) El Consejo de Aguas Central; y,
- c) Los Consejos de Aguas Locales.

**Art. 26.-** La Asamblea de la Junta General es la máxima Autoridad de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara y está integrada por cuatro miembros de cada uno de los Consejos Locales más un miembro adicional por cada cincuenta usuarios de la Junta Local. Quiénes la integran deberán actuar por sí mismos o por delegado debidamente acreditado mediante carta poder. La inasistencia personal del usuario será además justificada.

**Art. 27.-** La dirección de la Administración de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara está a cargo del Consejo Central electo en el mes de Diciembre de cada dos años.

**Art. 28.-** La Asamblea de la Junta General sesionará ordinariamente en Junio y Diciembre de cada año, previa convocatoria efectuada con ocho días de anticipación y por los medios de difusión que se estime más convenientes.



**Art. 29.-** El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se iniciará después de quince minutos de la hora señalada y se instalará con el número de miembros presentes. Sus resoluciones, que se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes serán obligatorias para todos los usuarios.

**Art. 30.-** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea de la Junta General se realizarán cuando las convoque el Consejo de Central a través de su Presidente o a solicitud del treinta por ciento de los miembros que la integran; y, se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria. Su convocatoria se hará con anticipación mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime más convenientes.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria será igual que para la Ordinaria. En caso de no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se iniciará después de quince minutos de la hora señalada y se instalará con el número de miembros presentes. Sus resoluciones, que se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes serán obligatorias para todos los usuarios.

**Art. 32.-** Habrá lugar a reconsideración de las Resoluciones de la Asamblea General por una sola vez en la siguiente Asamblea General.

**Art. 33.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA GENERAL:**

- a) Elegir al Consejo Central de Aguas y posesionar a sus miembros de acuerdo al Reglamento de Elecciones elaborado para el efecto.
- b) Presentar una terna de la cual el Consejo Central de Aguas escoja al administrador y contrate sus servicios.
- c) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de los fines y objetivos de la Junta General, la operación, el mantenimiento y el mejoramiento de las obras del Sistema, de conformidad con el presupuesto anual elaborado por el Consejo Central de Aguas.
- d) Aprobar los reglamentos internos y las regulaciones que sean necesarias para la administración general del Sistema y los convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del Directorio de Aguas.
- e) Estudiar y aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General.
- f) Aprobar los Planes Operativos de inversión y el Presupuesto General que presentará anualmente el Consejo Central en una sesión convocada en Enero de cada año. El período de ejercicio económico presupuestario de la Junta General durará hasta el 31 de diciembre de cada año.
- g) Aprobar los informes y balances que en cada sesión ordinaria deberá rendir el Consejo Central.
- h) Remover o destituir por causas justificadas a uno o más miembros de las Juntas Locales, Consejos Locales y Consejo Central y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el período respectivo.
- i) Expulsar a los usuarios o miembros de las Juntas Locales, Consejos Locales y Consejo Central por las causales determinadas en el Art. 19 del presente Estatuto.
- j) Autorizar inversiones y egresos que pasen de treinta mil dólares.
- k) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- l) Resolver en segunda instancia la remoción de los miembros de los Consejos Locales.
- m) Decidir sobre la disolución de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara.

**Art. 34.-** La Asamblea de la Junta General podrá remover, previo un Sumario Administrativo en el cual se les dará el derecho la defensa, a los miembros de los Consejos Locales y del Consejo Central además de las causales establecidas en el Art. 19 del presente Estatuto, por las siguientes:

- a) Por sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión;
- b) Por utilizar la Organización o sus bienes en beneficio propio, en actividades proselitistas políticas o religiosas;
- c) No asistir, sin justa causa, a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante el período de un año;
- d) Manifiesta inoperancia en el ejercicio de la dignidad para la cual fue electo; y,



- e) Reiterados incumplimientos al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de la Junta General del Sistema de Riego Machángara.

**Art. 35.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS LOCALES.-**

- a) Ser usuario por más de un año de la Junta General del Sistema de Riego Machángara;  
b) Ser legalmente capaz y estar en goce de sus derechos de ciudadanía;  
c) Ser propietario, poseionario o arrendatario de un lote de terreno situado en el Sistema de Riego Machángara; y,  
d) Estar al día en el pago de sus obligaciones con el Consejo Local y Consejo Central.

**Art. 36.-** El Consejo de Aguas Central estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Procurador Síndico-Asesor Jurídico, Secretario, Tesorero, dos Vocales por la Parroquia Chiquintad, dos Vocales por la Parroquia Sinincay y dos Vocales por la Parroquia Hermano Miguel con sus respectivos suplentes. Será electa por la Asamblea de la Junta General en el mes de diciembre de cada dos años, de conformidad con el Reglamento de Elecciones elaborado para el efecto.

**Art. 37.-** Los miembros del Consejo de Aguas Central electos por la Asamblea de la Junta General durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos solamente para un periodo de dos años más en forma consecutiva, luego de lo cual deberá transcurrir un periodo completo de dos años para ser reelegidos.

**Art. 38.-** En caso de que alguno de los miembros del Consejo Central o de los Consejos Locales perdiere la calidad de usuario, por este sólo hecho dejará de ser parte del Consejo Central y de los Consejos Locales y será reemplazado de conformidad con el Reglamento pertinente.

**Art. 39.-** El Consejo de Aguas Central General podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 40.-** El Consejo de Aguas Central se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud del treinta por ciento de los miembros que la integran. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

**Art. 41.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO CENTRAL DE AGUAS:**

- a) Dirigir la administración de la Junta General, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Riego Machángara;  
b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República del Ecuador, las Leyes y normas secundarias, el presente Estatuto, los Reglamentos correspondientes y las Resoluciones de la Asamblea de la Junta General de Usuarios;  
c) Preparar el plan de actividades, presupuesto anual, plan de inversiones de la Junta General y presentarlos a la Asamblea de la Junta General para su aprobación y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine;  
d) Contratar los servicios de un Administrador de entre la terna presentada por la Asamblea de la Junta General;  
e) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General;  
f) Seleccionar y contratar al personal técnico y administrativo del Consejo Central de la Junta General de Usuarios, los mismos que ingresarán previo concurso de oposición y méritos;  
g) Realizar el seguimiento y monitoreo a las diferentes actividades que la Junta General de Usuarios desarrolla;  
h) Contratar personal de apoyo de acuerdo a las necesidades;  
i) Autorizar inversiones y egresos que pasen de tres mil dólares hasta veinte mil dólares; y,  
j) Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Central.

**Art. 42.-** Ninguno de los miembros del Consejo Central cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción del Procurador Síndico-Asesor Jurídico, Administrador y del Tesorero. La Asamblea General podrá fijar incentivos a favor de los demás miembros del Consejo Central para gastos de representación, movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fuera del área de influencia del Sistema.

**Art. 43.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE AGUAS CENTRAL:**



- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara conjuntamente con el Procurador Sindico-Asesor Jurídico;
- b) Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Central, Consejo Ampliado y Asamblea de la Junta General de Usuarios;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones del Consejo Central, Consejo Ampliado y de la Asamblea de la Junta General de Usuarios;
- d) Conceder la palabra a los usuarios miembros participantes en las sesiones en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis o moción en discusión con las de aquellos que la impugnen;
- e) Imponer orden dentro de la Sala si fuere necesario;
- f) Llamar la atención al usuario interviniente que se aparte del tema en discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
- g) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- h) Someter al trámite correspondiente a las mociones que se presentaren;
- i) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones y más documentos pertinentes;
- j) Conocer y resolver los asuntos administrativos que no requieran de decisión del Consejo Central y Asamblea de la Junta General.
- k) Autorizar inversiones y egresos hasta por el monto de tres mil dólares mensuales;
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes. Serán responsables solidarios;
- m) Coordinar las actividades del Consejo Central con los Consejos Locales, y con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- n) Presentar un informe anual por escrito de las labores realizadas;
- o) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente o a quien le subrogue al ausentarse de la localidad por más de cinco días;
- p) Tendrá voz y voto en las deliberaciones de las sesiones y voto dirimente cuando exista empate en la votación; y,
- q) Las demás que le encarguen el Consejo Central y Asamblea de la Junta General.

**Art. 44.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones establecidas para el Presidente; y,
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de las Comisiones.

**Art. 45.- FUNCIONES DEL PROCURADOR SINDICO-ASESOR JURIDICO:** El Procurador Sindico-Asesor Jurídico será necesariamente de profesión Abogado y de preferencia usuario del Sistema de Riego Machángara.

- a) Conjuntamente con el Presidente tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Organización;
- b) Velar para que la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara proceda y se desarrolle dentro de las normas legales vigentes;
- c) Contribuir al imperio de la Justicia, la Paz y la Disciplina en las relaciones entre los usuarios, y entre éstos con el Consejo Central y con la Asamblea de la Junta General; y,
- d) Las demás que le encarguen el Consejo Central y la Asamblea de la Junta General.

**Art. 46.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General;
- b) Llevar la correspondencia del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General;
- c) Llevar los Libros de Actas;
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y demás comunicaciones;
- e) Entregar los certificados ordenados por el Presidente;
- f) Mantener al día el archivo del Consejo Central y de la Asamblea General;
- g) Receptar en las sesiones las votaciones y proclamar los resultados;
- h) Tomar nota de las mociones que presenten en las sesiones los usuarios y leer los documentos que ordene el Presidente; y,
- i) Las demás que le encarguen el Consejo Central y la Asamblea General.

**Art. 47.- FUNCIONES DEL TESORERO:**



- a) Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios;
- b) Ser responsable de la contabilidad;
- c) Conjuntamente con el Presidente firmarán los cheques y demás documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes. Serán responsables solidarios;
- d) Rendir un informe económico semestral a la Asamblea de la Junta General;
- e) Presentará una caución que establezca la Asamblea de la Junta General; y,
- f) Las demás que le encarguen el Consejo Central y la Asamblea de la Junta General.

**Art. 48.-** El Tesorero no tendrá parentesco con el Presidente dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

**Art. 49.- DEL ADMINISTRADOR.-** El Consejo Central de la Junta General, de acuerdo a sus intereses, contratará los servicios de un Administrador, el mismo que será escogido por el Consejo Central de la terna presentada por la Asamblea General. El escogido de preferencia deberá contar con Título Académico en áreas agropecuarias, ingeniería civil y afines, y ser usuario del Sistema de Riego Machángara.

**Art. 50.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR:**

- a) Presentar los programas anuales de actividades y especificaciones para la operación, mantenimiento y reparación de la infraestructura, así como el mantenimiento de vehículos y equipos del Sistema de Riego Machángara al Consejo Central para su aprobación;
- b) Llevar los registros diarios de caudales del canal principal y velar porque el agua tenga uso eficiente y justo destino;
- c) Denunciar al Consejo Central las sustracciones de las aguas, alteraciones del reparto o turnos y destrucciones;
- d) Vigilar las suspensiones del servicio impuestas por la Directiva;
- e) Velar por la conservación y mantenimiento del canal principal, canales secundarios, redes de distribución y demás obras a su cargo.
- f) Llevar actualizado el padrón de regantes y demás usuarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los Consejos y de la Asamblea General;
- h) Presentar programas de capacitación para los usuarios en técnicas de riego de punta;
- i) Establecer los calendarios de turnos de riego y hacerlos cumplir;
- j) Dirigir las relaciones públicas de la Junta General de Usuarios;
- k) Presentar al Consejo Central por escrito los informes mensuales y anuales de actividades; y,
- l) Ejercer las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, el Consejo Central y la Asamblea General le asignen.

**Art. 51.-** El Administrador no tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General, participará con voz informativa. No podrá ser pariente del Presidente en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 52.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:**

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General;
- b) Presidir las comisiones designadas por el Consejo Central;
- c) Subrogar al Presidente y Vicepresidente, cuando éstos no asistan a una sesión, para no interrumpir o aplazar el motivo de la convocatoria. Dirigirá la sesión el vocal a quien corresponda en el orden de designación, salvo que desconozca los temas a tratarse, razón por la cual puede suspender la Asamblea postergándola por un tiempo mínimo de cuarenta y ocho horas laborables;
- d) El vocal subrogante tendrá los mismos deberes y atribuciones que le corresponden al Presidente; y,
- e) Las demás que les fueren encomendadas por el Consejo Central y por la Asamblea de la Junta General.

**Art. 53.- DE LA DISOLUCIÓN.-** La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de cumplir los fines y objetivos para los cuales fue creada; y,
- b) Por voluntad de la Asamblea de la Junta General para lo cual se requiere una votación mayor a las dos terceras partes de todos los miembros integrantes.



**Art. 54.-** Los bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que disponga la última Asamblea de la Junta General.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 55.-** En las sesiones se observará el procedimiento parlamentario de uso universal.

**Art. 56.-** Ningún usuario podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

**Art. 57.-** El Consejo Central y las Comisiones seguirán actuando en forma prorrogada hasta ser legalmente reemplazados.

**Art. 58.-** Todos y cada uno de los usuarios deberán adquirir un ejemplar del Estatuto en forma obligatoria.

**Art. 59.-** Los aspectos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea de la Junta General.

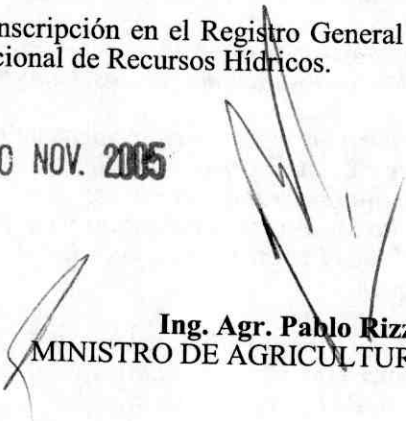
**Art. 60.-** La Asamblea de la Junta General promulgará los Reglamentos internos necesarios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** El Consejo Central de la Junta General electo para un período de un año no podrá acogerse al período de dos años establecido en el presente Estatuto.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a 10 NOV. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO MACHANGARA.**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara es una persona jurídica de Derecho Privado de carácter social, sin fines de lucro, de las regladas por el Título XXIX del Libro I del Código Civil vigente, creada legalmente mediante Acuerdo Ministerial número 077 de fecha 15 de Octubre de 1998, organizada de acuerdo a la Ley para cumplir con sus funciones básicas establecidas en ella y en el presente Estatuto.

**Art. 2.- DOMICILIO.-** La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara tiene como domicilio la Parroquia Chiquintad del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

El Sistema de Riego Machángara está limitado: al Norte por el canal principal de riego en su cota 2714 metros sobre el nivel del mar, en el sector de la bocatoma; al Sur por los límites urbanos de la ciudad de Cuenca; al Este por el Río Machángara; y, al Oeste por los sectores rurales que corresponden a las parroquias de Chiquintad y Sinincay. Incluye los sectores y comunidades de las parroquias rurales Chiquintad y Sinincay, y la Parroquia urbana Hermano Miguel del Cantón Cuenca.

**Art. 3.- DURACIÓN.-** El tiempo de duración de la Junta General es ilimitado mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

**Art. 4.-** La Junta General es la Organización que representa a todos los usuarios del Sistema de Riego Machángara. No podrá utilizar la Organización para fines políticos o religiosos. Tendrá su sede y sesionará en la Parroquia de Chiquintad. Podrá sesionar en cualquier otro lugar de las parroquias Chiquintad, Sinincay y Hermano Miguel, previa convocatoria estatutaria.

**CAPITULO II**

**DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA JUNTA GENERAL.**

**Art. 5.- FINES Y OBJETIVOS:**

a) Constituirse en la organización comunitaria que lidere y gestione a nivel local, regional y nacional la prestación del servicio de riego en condiciones óptimas, que es el fin fundamental, con el objeto de colaborar eficientemente en una mejor producción agropecuaria y agroindustrial, buscando la armonía entre el hombre y la naturaleza.

- b) Prestar los servicios de apoyo a la producción agropecuaria, el mantenimiento y administración de la infraestructura del Sistema de Riego Machángara, tecnificación de los sistemas de riego, construcción de drenajes, capacitación en técnicas agropecuarias y educación en normas ecológicas, de higiene y de respeto al medio ambiente para la preservación del líquido elemento vital.
- c) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros procurando el bienestar general de los usuarios.
- d) Mantener relaciones con organizaciones que tengan fines y objetivos similares a los de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara.
- e) Estimular y motivar la participación personal activa y decidida de todos los usuarios en la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, así como del recurso hídrico del Sistema de Riego Machángara.
- f) Incentivar el mejoramiento de la calidad de vida de todos los usuarios asociados, impulsando sus actividades agrícolas, pecuarias, ecológicas, forestales, agroindustriales, comerciales u otras que se encuentren de acuerdo a la Ley y que tengan relación con las finalidades y objetivos de la Organización.
- g) Supervisar con oportunidad que la entrega de agua a los sectores de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas, regulando y controlando la distribución mediante turnos equitativamente establecidos.
- h) Evitar por todos los medios legales la contaminación de las aguas del Sistema y sancionar a los responsables de actos tendientes a su contaminación.

### CAPITULO III

#### DE LOS MEDIOS

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara tiene los siguientes medios:

- a) **MARCO JURIDICO.-** Está amparada por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Aguas y sus reglamentos, la Ley de Desarrollo Agrario y sus Reglamentos y demás normas legales pertinentes, sus propios Estatutos y Reglamentos, los mismos que cumplirá y hará cumplir.
- b) **PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara está constituido por:
  - b.1 El pago mensual por parte de los usuarios por concepto de la tarifa volumétrica y por aportes adicionales para la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Riego, recursos que se destinarán el 85%

para su mantenimiento y operación y el 15% para gastos de administración, de conformidad con el Art. 53 de la Ley de Aguas.

b.2 Todos los bienes muebles que posea y que se adquieran.

b.3 Las donaciones que reciba, las mismas que se aceptarán con beneficio de inventario.

b.4 Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.

c) **TRABAJO.**- Los usuarios del Sistema mediante el trabajo ancestral de las mingas colaborarán en la limpieza periódica del Canal de Riego Principal y demás redes de distribución.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS JUNTAS LOCALES DE RIEGO**

**Art. 7.-** Las Juntas Locales de Riego, son agrupaciones de usuarios que al interior del área establecida recibe un caudal de agua para ser distribuida entre ellos y contará con su propia organización y directiva o Consejo Local. La Junta General respetará las normas internas de las Juntas Locales de Riego siempre y cuando no se opongan a las leyes vigentes y al presente Estatuto. Estarán integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

**Art. 8.-** Son derechos y atribuciones de las Juntas Locales dentro de la Junta General:

a) Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las regulaciones de la Junta General y de acuerdo con la disponibilidad del recurso.

b) Tramitar ante el Consejo Central de la Junta General los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial.

c) Denunciar documentadamente ante el el Consejo Central de la Junta General las incorrecciones e infracciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema.

d) Exigir al Consejo Central de la Junta General el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

**Art. 9.-** Son obligaciones de las Juntas Locales dentro de la Junta General:

a) Pertener a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara.

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y las regulaciones de la Junta General y colaborar activamente con ella para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Sistema.
- c) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás consejos locales.
- d) Recaudar y cancelar puntualmente las tarifas y aportes fijados por las asambleas de la Junta General de Usuarios y por el presente Estatuto.
- e) El Presidente de la Junta Local o su representante autorizado estará presente en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos cuando se den situaciones de emergencia o sequía.

**Art. 10.- REGISTRO GENERAL DE LAS JUNTAS LOCALES.-** Es la relación actualizada de todas las organizaciones locales del Sistema y en él constarán los siguientes datos:

- a) Nómina de los miembros de los Consejos Locales.
- b) Nómina de usuarios, con detalle de área y tiempo de riego.

**Art. 11.-** Se prohíbe a las Juntas Locales utilizar la organización para fines políticos o religiosos.

**Art. 12.-** Las Juntas Locales no podrán alterar los turnos programados, las estructuras de conducción, medición y distribución sin el conocimiento y la autorización por escrito del Consejo Central de la Junta General.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS USUARIOS.**

**Art. 13.-** Son usuarios todas las personas naturales o jurídicas que posean terrenos susceptibles de utilizar las aguas del Sistema de Riego Machángara de conformidad con la Ley de Aguas. Para tener derecho a los beneficios de riego y los demás que establece el Estatuto, los usuarios deberán estar inscritos en el Registro General y cumplir con todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 14.-** Los usuarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mediante justo título la calidad de propietario, posesionario o arrendatario del predio a regarse.
- b) Presentar una solicitud de admisión por escrito al Presidente del Consejo Central de la Junta General y contar con su aprobación.
- c) Inscribir su nombre en el Padrón de la Junta General de Usuarios.

- d) Ser miembro aceptado de un Consejo Local.

**Art. 15.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS:**

- a) Recibir un trato cortés por parte del Consejo Central, Consejos Locales y empleados de la Junta General de Usuarios.
- b) Recibir el caudal al que tiene derecho respetando las regulaciones internas del Sector o Toma y de acuerdo con la disponibilidad del recurso.
- c) Recibir la información necesaria en forma oportuna sobre las actividades programadas por la Junta General como mingas de limpieza de los canales, talleres o seminarios de capacitación, etc.
- d) Presentar ante el Consejo Local los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que le resultare perjudicial y recurrir ante el Consejo Central de la Junta General en caso de no ser atendidos.
- e) Denunciar documentadamente ante las instancias internas de la Organización sobre los abusos, incorrecciones e infracciones cometidos por los dirigentes o empleados del Sistema y por terceras personas. En caso de que el Consejo Local no tome las acciones correctivas que el caso amerite, recurrirá al Consejo Central de la Junta General.
- f) Proponer al Consejo Local las acciones necesarias para mejorar el servicio de riego. El Consejo Local si el caso amerita informará al Consejo Central de la Junta General para su aprobación.
- g) Delegar su representación como miembro usuario de la Junta General en las sesiones, así como en las mingas de limpieza y otras obligaciones, dentro de la Organización, mediante una carta poder en los casos de imposibilidad de asistencia.
- h) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de los Consejos Locales o del Consejo Central de la Junta General.

**Art. 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:**

- a) Pertenecer a la Junta Local que corresponda y a la Junta General del Sistema.
- b) Desempeñar honesta y responsablemente las dignidades, comisiones o cargos para los cuales sean electos o designados.
- c) Usar adecuadamente la infraestructura y los bienes del Sistema de Riego.
- d) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos, las regulaciones, los turnos y horarios de riego establecidos, sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del Sistema;

colaborar activamente con la Junta Local y con la Junta General para mantener en buen estado de conservación el canal principal, los canales secundarios, los canales terciarios y las obras especiales de distribución del Sistema de Riego.

- e) Respetar el derecho de vía del canal principal, así como drenajes, obras complementarias y servidumbres de conformidad con las normas legales pertinentes.
- f) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado en Padrón de Usuarios.
- g) Evitar, impedir y denunciar la contaminación de las aguas.
- h) Cancelar puntualmente las tarifas y aportaciones fijados por la Junta Local y por la Junta General.
- i) Estar presente personalmente o mediante representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previstos.
- j) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Local y de la Junta General, y participar en sus deliberaciones con voz y voto.
- k) Comunicar al Consejo Local cualquier transferencia de dominio del predio o división de su propiedad.
- l) Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del Sistema.
- m) Observar disciplina y corrección en todos los actos que realice la Organización, guardando la armonía y respeto mutuo entre los usuarios y especial consideración para los dirigentes y miembros del Consejo Local y Consejo Central.
- n) Ningún usuario podrá ser admitido en las sesiones de las Juntas Locales y en las asambleas de la Junta General en estado de embriaguez, bajo efecto de drogas estupefacientes y psicotrópicas o con sus facultades mentales alteradas.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 17.-** Las infracciones cometidas por los usuarios serán sancionadas según su gravedad, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados.

**Art. 18.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES.** Son faltas disciplinarias leves:

- a) Asistir con retraso a las sesiones convocadas por los Consejos Locales o por el Consejo Central de la Junta General.
- b) No pagar con puntualidad las obligaciones contraídas con la Junta General.
- c) No regar sus terrenos cuando le toque el turno correspondiente, en tal caso perderá el turno.
- d) Trato descortés con los demás usuarios y dirigentes.

**Art. 19.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES.-** Son faltas disciplinarias graves:

- a) Incurrir en actos prohibidos por la Junta General.
- b) No cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- c) Ofender de palabra o de obra a otros usuarios, a miembros de los Consejos Locales o a miembros del Consejo Central de la Junta General.
- d) Acusar sin fundamentos a otros usuarios o a miembros de los Consejos Locales o a miembros del Consejo Central de la Junta General.

**Art.20.- DE LAS FALTAS ATENTATORIAS.-** Son faltas atentatorias:

- a) Realizar actos que pongan en peligro la seguridad de la infraestructura del Sistema de Riego Machángara, o de sus bienes muebles e inmuebles.
- b) Realizar actos tendientes a sembrar la discordia o división de la Junta General.
- c) Realizar actos de sabotaje contra el normal desarrollo administrativo de la Junta General o la instalación y deliberaciones de las sesiones de los Consejos Locales, Consejo Central y Asamblea de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara.
- d) Traicionar los fines, objetivos e intereses de la Junta General.
- e) Amenazar con cualquier atentado, directa o veladamente, contra los dirigentes o personal administrativo, sus personas o bienes, de la Junta General.
- f) Cometer desfalco o malversación de los fondos de la Junta General.
- g) Reincidir en faltas graves.

**Art. 21.-** Las faltas leves serán sancionadas con una llamada de atención verbal o por escrito. En caso de reincidencia se le aplicará una multa que constará en el Reglamento pertinente. Además se cobrará el interés legal por mora en los casos de pagos hechos cinco días después de la fecha en la que debió hacerse el pago.

**Art. 22.-** Las faltas graves serán sancionadas con una multa que constará en el Reglamento pertinente. En caso de reincidir en la infracción se le suspenderá el servicio de riego por treinta días.

Si después de la suspensión del servicio de riego de treinta días, el usuario continúa en la infracción o reincide en ella dentro de un año calendario, se le suspenderá definitivamente el servicio de riego.

**Art. 23.-** Las faltas atentatorias serán sancionadas con la expulsión del infractor, para lo cual se le seguirá un sumario administrativo dentro del cual el acusado tendrá derecho a la defensa. El usuario expulsado perderá todos los derechos estatutarios y reglamentarios, sin perjuicio del pago de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Art. 24.-** Se pierde la calidad de usuario de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara en los siguientes casos:

- a) Por muerte, en tal caso los herederos cumplirán con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento.
- b) Por pérdida de la condición de propietario, posesionario o arrendatario del predio por el cual se inscribió.
- c) Por expulsión.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO MACHANGARA.**

**Art. 25.-** Son Órganos de Administración de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara:

- a) La Asamblea de la Junta General.
- b) El Consejo de Aguas Central.
- c) Los Consejos de Aguas Locales.

**Art. 26.-** La Asamblea de la Junta General es la máxima Autoridad de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara y está integrada por cuatro miembros de cada uno de los Consejos Locales más un miembro

adicional por cada cincuenta usuarios de la Junta Local. Quienes la integran deberán actuar por sí mismos o por delegado debidamente acreditado mediante carta poder. La inasistencia personal del usuario será además justificada.

**Art. 27.-** La dirección de la Administración de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara está a cargo del Consejo Central electo en el mes de Diciembre de cada dos años.

**Art. 28.-** La Asamblea de la Junta General sesionará ordinariamente en Junio y Diciembre de cada año, previa convocatoria efectuada con ocho días de anticipación y por los medios de difusión que se estime más convenientes.

**Art. 29.-** El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se iniciará después de quince minutos de la hora señalada y se instalará con el número de miembros presentes. Sus resoluciones, que se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes serán obligatorias para todos los usuarios.

**Art. 30.-** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea de la Junta General se realizarán cuando las convoque el Consejo de Central a través de su Presidente o a solicitud del treinta por ciento de los miembros que la integran; y, se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria. Su convocatoria se hará con anticipación mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime más convenientes.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria será igual que para la Ordinaria. En caso de no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se iniciará después de quince minutos de la hora señalada y se instalará con el número de miembros presentes. Sus resoluciones, que se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes serán obligatorias para todos los usuarios.

**Art. 32.-** Habrá lugar a reconsideración de las Resoluciones de la Asamblea General por una sola vez en la siguiente Asamblea General.

**Art. 33.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA GENERAL:**

- a) Elegir al Consejo Central de Aguas y posesionar a sus miembros de acuerdo al Reglamento de Elecciones elaborado para el efecto.
- b) Presentar una terna de la cual el Consejo Central de Aguas escoja al administrador y contrate sus servicios.
- c) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de los fines y objetivos de la Junta General, la operación, el

mantenimiento y el mejoramiento de las obras del Sistema, de conformidad con el presupuesto anual elaborado por el Consejo Central de Aguas.

- d) Aprobar los reglamentos internos y las regulaciones que sean necesarias para la administración general del Sistema y los convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del Directorio de Aguas.
- e) Estudiar y aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General.
- f) Aprobar los Planes Operativos de inversión y el Presupuesto General que presentará anualmente el Consejo Central en una sesión convocada en Enero de cada año. El período de ejercicio económico presupuestario de la Junta General durará hasta el 31 de diciembre de cada año.
- g) Aprobar los informes y balances que en cada sesión ordinaria deberá rendir el Consejo Central.
- h) Remover o destituir por causas justificadas a uno o más miembros de las Juntas Locales, Consejos Locales y Consejo Central y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el período respectivo.
- i) Expulsar a los usuarios o miembros de las Juntas Locales, Consejos Locales y Consejo Central por las causales determinadas en el Art. 19 del presente Estatuto.
- j) Autorizar inversiones y egresos que pasen de treinta mil dólares.
- k) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- l) Resolver en segunda instancia la remoción de los miembros de los Consejos Locales.
- m) Decidir sobre la disolución de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara.

**Art. 34.-** La Asamblea de la Junta General podrá remover, previo un Sumario Administrativo en el cual se les dará el derecho la defensa, a los miembros de los Consejos Locales y del Consejo Central además de las causales establecidas en el Art. 19 del presente Estatuto, por las siguientes:

- a) Por sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión.
- b) Por utilizar la Organización o sus bienes en beneficio propio, en actividades proselitistas políticas o religiosas.
- c) No asistir, sin justa causa, a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante el período de un año.
- d) Manifiesta inoperancia en el ejercicio de la dignidad para la cual fue electo.

- e) Reiterados incumplimientos al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de la Junta General del Sistema de Riego Machángara.

**Art. 35.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CENTRAL Y DE LOS CONSEJOS LOCALES.-**

- a) Ser usuario por más de un año de la Junta General del Sistema de Riego Machángara.
- b) Ser legalmente capaz y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- c) Ser propietario, posesionario o arrendatario de un lote de terreno situado en el Sistema de Riego Machángara.
- d) Estar al día en el pago de sus obligaciones con el Consejo Local y Consejo Central.

**Art. 36.-** El Consejo de Aguas Central estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Procurador Síndico-Asesor Jurídico, Secretario, Tesorero, dos Vocales por la Parroquia Chiquintad, dos Vocales por la Parroquia Sinincay y dos Vocales por la Parroquia Hermano Miguel con sus respectivos suplentes. Será electa por la Asamblea de la Junta General en el mes de diciembre de cada dos años, de conformidad con el Reglamento de Elecciones elaborado para el efecto.

**Art. 37.-** Los miembros del Consejo de Aguas Central electos por la Asamblea de la Junta General durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos solamente para un período de dos años más en forma consecutiva, luego de lo cual deberá transcurrir un período completo de dos años para ser reelegidos.

**Art. 38.-** En caso de que alguno de los miembros del Consejo Central o de los Consejos Locales perdiera la calidad de usuario, por este sólo hecho dejará de ser parte del Consejo Central y de los Consejos Locales y será reemplazado de conformidad con el Reglamento pertinente.

**Art. 39.-** El Consejo de Aguas Central General podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 40.-** El Consejo de Aguas Central se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud del treinta por ciento de los miembros que la integran. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

**Art. 41.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO CENTRAL DE AGUAS:**

- a) Dirigir la administración de la Junta General, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Riego Machángara.

- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República del Ecuador, las Leyes y normas secundarias, el presente Estatuto, los Reglamentos correspondientes y las Resoluciones de la Asamblea de la Junta General de Usuarios.
- c) Preparar el plan de actividades, presupuesto anual, plan de inversiones de la Junta General y presentarlos a la Asamblea de la Junta General para su aprobación y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine.
- d) Contratar los servicios de un Administrador de entre la terna presentada por la Asamblea de la Junta General.
- e) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General.
- f) Seleccionar y contratar al personal técnico y administrativo del Consejo Central de la Junta General de Usuarios, los mismos que ingresarán previo concurso de oposición y méritos.
- g) Realizar el seguimiento y monitoreo a las diferentes actividades que la Junta General de Usuarios desarrolla.
- h) Contratar personal de apoyo de acuerdo a las necesidades.
- i) Autorizar inversiones y egresos que pasen de tres mil dólares hasta veinte mil dólares.
- j) Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Central.

**Art. 42.-** Ninguno de los miembros del Consejo Central cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción del Procurador Síndico-Asesor Jurídico, Administrador y del Tesorero. La Asamblea General podrá fijar incentivos a favor de los demás miembros del Consejo Central para gastos de representación, movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fuera del área de influencia del Sistema.

**Art. 43.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE AGUAS CENTRAL:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara conjuntamente con el Procurador Síndico-Asesor Jurídico.
- b) Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Central, Consejo Ampliado y Asamblea de la Junta General de Usuarios.

- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones del Consejo Central, Consejo Ampliado y de la Asamblea de la Junta General de Usuarios.
- d) Conceder la palabra a los usuarios miembros participantes en las sesiones en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis o moción en discusión con las de aquellos que la impugnen.
- e) Imponer orden dentro de la Sala si fuere necesario.
- f) Llamar la atención al usuario interviniente que se aparte del tema en discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición.
- g) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.
- h) Someter al trámite correspondiente a las mociones que se presentaren.
- i) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones y más documentos pertinentes.
- j) Conocer y resolver los asuntos administrativos que no requieran de decisión del Consejo Central y Asamblea de la Junta General.
- k) Autorizar inversiones y egresos hasta por el monto de tres mil dólares mensuales.
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes. Serán responsables solidarios.
- m) Coordinar las actividades del Consejo Central con los Consejos Locales, y con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- n) Presentar un informe anual por escrito de las labores realizadas.
- o) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente o a quien le subroga al ausentarse de la localidad por más de cinco días.
- p) Tendrá voz y voto en las deliberaciones de las sesiones y voto dirimente cuando exista empate en la votación.
- q) Las demás que le encarguen el Consejo Central y Asamblea de la Junta General.

**Art. 44.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones establecidas para el Presidente.
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de las Comisiones.

**Art. 45.- FUNCIONES DEL PROCURADOR SINDICO-ASESOR JURIDICO:** El Procurador Síndico-Asesor Jurídico será necesariamente de profesión Abogado y de preferencia usuario del Sistema de Riego Machángara.

- a) Conjuntamente con el Presidente tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Organización.
- b) Velar para que la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara proceda y se desarrolle dentro de las normas legales vigentes.
- c) Contribuir al imperio de la Justicia, la Paz y la Disciplina en las relaciones entre los usuarios, y entre éstos con el Consejo Central y con la Asamblea de la Junta General.
- d) Las demás que le encarguen el Consejo Central y la Asamblea de la Junta General.

**Art. 46.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General.
- b) Llevar la correspondencia del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General.
- c) Llevar los Libros de Actas.
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y demás comunicaciones.
- e) Entregar los certificados ordenados por el Presidente.
- f) Mantener al día el archivo del Consejo Central y de la Asamblea General.
- g) Receptar en las sesiones las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Tomar nota de las mociones que presenten en las sesiones los usuarios y leer los documentos que ordene el Presidente.
- i) Las demás que le encarguen el Consejo Central y la Asamblea General.

**Art. 47.- FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a) Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios.

- b) Ser responsable de la contabilidad.
- c) Conjuntamente con el Presidente firmarán los cheques y demás documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes. Serán responsables solidarios.
- d) Rendir un informe económico semestral a la Asamblea de la Junta General.
- e) Presentará una caución que establezca la Asamblea de la Junta General.
- f) Las demás que le encarguen el Consejo Central y la Asamblea de la Junta General.

**Art. 48.-** El Tesorero no tendrá parentesco con el Presidente dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

**Art. 49.- DEL ADMINISTRADOR.-** El Consejo Central de la Junta General, de acuerdo a sus intereses, contratará los servicios de un Administrador, el mismo que será escogido por el Consejo Central de la terna presentada por la Asamblea General. El escogido de preferencia deberá contar con Título Académico en áreas agropecuarias, ingeniería civil y afines, y ser usuario del Sistema de Riego Machángara.

**Art. 50.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR:**

- a) Presentar los programas anuales de actividades y especificaciones para la operación, mantenimiento y reparación de la infraestructura, así como el mantenimiento de vehículos y equipos del Sistema de Riego Machángara al Consejo Central para su aprobación.
- b) Llevar los registros diarios de caudales del canal principal y velar porque el agua tenga uso eficiente y justo destino.
- c) Denunciar al Consejo Central las sustracciones de las aguas, alteraciones del reparto o turnos y destrucciones.
- d) Vigilar las suspensiones del servicio impuestas por la Directiva.
- e) Velar por la conservación y mantenimiento del canal principal, canales secundarios, redes de distribución y demás obras a su cargo.
- f) Llevar actualizado el padrón de regantes y demás usuarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los Consejos y de la Asamblea General.
- h) Presentar programas de capacitación para los usuarios en técnicas de riego de punta.
- i) Establecer los calendarios de turnos de riego y hacerlos cumplir.

- j) Dirigir las relaciones públicas de la Junta General de Usuarios.
- k) Presentar al Consejo Central por escrito los informes mensuales y anuales de actividades.
- l) Ejercer las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, el Consejo Central y la Asamblea General le asignen.

**Art. 51.-** El Administrador no tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General, participará con voz informativa. No podrá ser pariente del Presidente en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 52.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:**

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones del Consejo Central y de la Asamblea de la Junta General.
- b) Presidir las comisiones designadas por el Consejo Central.
- c) Subrogar al Presidente y Vicepresidente, cuando éstos no asistan a una sesión, para no interrumpir o aplazar el motivo de la convocatoria. Dirigirá la sesión el vocal a quien corresponda en el orden de designación, salvo que desconozca los temas a tratarse, razón por la cual puede suspender la Asamblea postergándola por un tiempo mínimo de cuarenta y ocho horas laborables.
- d) El vocal subrogante tendrá los mismos deberes y atribuciones que le corresponden al Presidente.
- e) Las demás que les fueren encomendadas por el Consejo Central y por la Asamblea de la Junta General.

**Art. 53.- DE LA DISOLUCIÓN.-** La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de cumplir los fines y objetivos para los cuales fue creada.
- b) Por voluntad de la Asamblea de la Junta General para lo cual se requiere una votación mayor a las dos terceras partes de todos los miembros integrantes.

**Art. 54.-** Los bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que disponga la última Asamblea de la Junta General.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 55.-** En las sesiones se observará el procedimiento parlamentario de uso universal.

**Art. 56.-** Ningún usuario podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

**Art. 57.-** El Consejo Central y las Comisiones seguirán actuando en forma prorrogada hasta ser legalmente reemplazados.

**Art. 58.-** Todos y cada uno de los usuarios deberán adquirir un ejemplar del Estatuto en forma obligatoria.

**Art. 59.-** Los aspectos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea de la Junta General.

**Art. 60.-** La Asamblea de la Junta General promulgará los Reglamentos internos necesarios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.-** El Consejo Central de la Junta General electo para un período de un año no podrá acogerse al período de dos años establecido en el presente Estatuto.

**CERTIFICO:** Que el presente Proyecto de reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara fue leído, discutido y aprobado en tres Asambleas Generales Extraordinarias, la primera en fecha veinte y uno de Agosto del dos mil cuatro en la Parroquia Sinincay; la segunda en fecha dieciocho de Septiembre del dos mil cuatro en la Parroquia de Chiquintad; y, la tercera en fecha dos de Octubre del dos mil cuatro en la Parroquia de Sinincay.

Chiquintad, a 8 de Marzo del 2005.



102 Srta. Luz Susana Sinche Armijos  
Secretaria de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Machángara.

